

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 106.

Viernes 1.º de Enero.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; para los éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean a instancia de parte, pagarán a 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior...	56685	83
El Ayuntamiento de Co-		
ria.....	100	
D. Guillermo Gutierrez..	10	
Antonio Noguer.....	2	
Francisco Muñoz.....	2	
Mariano Vicente.....	1	
Lucio Martin.....	1	50
Rufino Barbolla.....	2	
Pedro Garcia.....	2	
Pedro Perez.....	1	
Santiago Estevez.....	50	
Isidoro Lopez.....	5	
Julio Tellez.....	1	
José Miranda.....	1	
Loreto Borrero.....	5	
Elias Gil Lopez.....	1	25
Evaristo Martin.....	87	
Juan Herrera.....	87	
Aquilino Moreno.....	1	
Juan Naveiro Caus.....	1	25
Guillermo Diaz.....	1	12
Simon Hernandez.....	1	12
Manuel Diaz.....	50	
Inocencio Cristos.....	2	
Damian Clemente.....	5	
Pedro Izquierdo Va-	2	
llejo.....	2	
Pedro Izquierdo Neila.....	50	
Pedro Rey Jacinto.....	25	
D.ª Josefa Obregon.....	2	
D. Julian Clemente.....	5	
D.ª Encarnacion Thous.....	1	
Félix Garcia.....	50	
D.ª Manuela Fresno.....	50	
D.ª Juana Fresno.....	50	
D. Benito Diaz.....	30	
Fernando Parro.....	7	
Lino Martin.....	12	

D. Sergio Pascual.....	25	D. Demetrio Gutierrez..	5	D.ª Genara Sobrado.....	5
José María Hernandez	25	Rufino Rivero.....	50	Bárbara Blanco.....	6
D.ª Maria Terron.....	25	D.ª Gregoria Lucas.....	25	D. Melchor Solans.....	10
D. Felipe Perez.....	50	Agustina Vallejo.....	50	Francisco Martin.....	5
Eusebio Diaz.....	25	Narcisa Muñoz.....	2	Hilario Pacheco.....	25
Agapito Lucas.....	12	D. Guillermo Moreno..	1	D.ª Gerónima Gonzalez..	12
Rafael Valiente.....	1	Pedro Roso.....	50	Nicolasa Ginés.....	5
Faustino Garcia.....	25	D.ª Josefa Abad.....	1	D. Agustin Ramos.....	25
D.ª Petra Martin.....	20	Paula Gomez.....	5	Eugenio Dominguez.....	21
D. Justiniano Moreno...	50	D. Nicomedes Dominguez	12	Faustino Gutierrez.....	20
D.ª Cirila Moreno.....	12	Aniceto Reyes.....	25	D.ª Juana Martin.....	6
D. Cándido Lázaro.....	25	Nicanor Simon.....	50	Baltasara Vallejo.....	1
Jesus Blanco.....	25	Gabriel Menor.....	5	D. Leandro Montero.....	50
Bernabé Moreno.....	12	D.ª Angela Martin.....	25	Cárlas Garcia.....	50
Benito Lopez Mateos y	2	Basilisa de la Riba.....	6	Joaquin Serrano.....	50
su familia.....	2	D. Ignacio Valiente.....	25	Vicente Sanchez.....	5
Gervasio Hurtado.....	25	Simon Capua.....	25	Hermegildo Blanco.....	2
Antonio Juan Neta...	1	Valentin Martin.....	1	Juan Viera.....	1
D.ª Filomena Sanchez... ..	50	D.ª Paulina Zamarreño...	25	Juan Jimenez.....	2
Cipriana Rodriguez	10	D. Marcelo Vivas.....	1	Francisco Diaz.....	50
Sandoval.....	10	D.ª Nicolasa Iglesias...	25	Dionisio Mateos.....	1
D. Domingo Parro.....	2	D. Trifon Parro.....	50	D.ª Juana Clemente Gomez	2
Rufino Sereno Pera-	1	Epifanio Diaz.....	10	Epifania Gutierrez...	75
lonso.....	1	D.ª Felipa Lopez.....	10	D. Julian Gutierrez y do-	
Sixto Garcia.....	1	D. Facundo Collado.....	25	ña Amalia Gutierrez...	2
Cipriano Serrano.....	25	D.ª Dolores Brabo.....	25	Gabriel Garay.....	50
Cipriano Santano.....	25	D. Joaquin Santa.....	25	Señora de Miranda.....	5
Basilio Serrano.....	25	D.ª Venancia Pacheco...	12	Monjas.....	10
Nemesio Gil.....	12	D. Marcelino Simon.....	50	D.ª Maria Antonia Alarza.	1
D.ª Joaquina Montero... ..	25	Francisco Costela.....	10	Maria Juana Suarez...	2
D. Mariano Collado.....	25	Natalio Valiente.....	25	Maria Juana Moreno...	50
Antonio Moreno.....	25	Alejo Carmones.....	15	D. Saturnino Martin.....	1
Francisco Valiente...	25	Isidro Gazapo.....	10	D.ª Juana Lopez.....	1
Pedro Corchero.....	25	Felipe Diaz.....	25	Matilde Elvira.....	9
Cayetano Mocholi... ..	10	D.ª Josefa Blasco.....	30	D. Manuel Valcarce.....	43
D.ª Maria Caballero.....	20	D. Eusebio Reyes.....	10	Joaquin Gil.....	50
D. Gregorio Tellez.....	1	D.ª Juliana Reyes.....	25	José Viera.....	9
Justo Aldana.....	2	Mercedes Serrano...	30	Laureano Pintado.....	20
Francisco Villagrà... ..	2	D. Vicente Robleda.....	20	Agapito Montero.....	50
D.ª Ana Arias Moreno...	25	Gregorio Pedrero... ..	6	D.ª Isidora Tellez.....	50
D. Juan Alcoba.....	1	Félix Terron.....	6	D. Alejandro Elvira.....	20
D.ª Aniceta Lucas.....	25	D.ª Maria Cristos.....	6	Higinio Moreno.....	15
D. Marceliano Granado..	2	Nicolasa Cristos.....	10	Domingo Roso.....	25
Lorenzo Henandez... ..	5	Francisca Sanchez... ..	10	Ildefonso Roso.....	50
D.ª Rafaela Gil.....	2	D. Francisco Gomez.....	25	Cesáreo Mendo.....	2
D. Pedro Lopez.....	50	Juan Pacheco.....	5	Modesto Gallego.....	10
D.ª Tomasa Bofil.....	2	Manuel Juan Neta...	10	Miguel Alfonso.....	75
D. Manuela Lomo.....	2	Dimas Sanchez.....	15	D.ª Maria Rosario Gon-	
D. Gregorio Muñoz.....	1	Ignacio Martin.....	5	zalez.....	3
Sebastian Gargollo... ..	1	D.ª Rufina Mendo.....	25	D. Ventura Prado.....	50
Pascual Miguel.....	25	D. Tiburcio Encinas... ..	10	D.ª Maria Mendez... ..	25
D.ª Josefa Hernandez... ..	1	Celestino Garcia.....	10	Marta Lucas.....	15
D. Elias Bofil.....	25	Antonio Serrano.....	6	Cecilia Valiente.....	15
Andrés Clemente.....	18	Juan Gil y Gil.....	25	D. Isidro Vice te Gazapo	25
Agustin Clemente.....	50	Cárlas Lucas.....	25	Pedro Roso.....	1
Pedro Valiente.....	50	D.ª Maria Juana Rivero..	10	Miguel Holgado.....	10
D.ª Mercedes Brabo.....	25	Eusebia Pulido.....	10	Genaro Clemente... ..	50
D. Tomás Maldonado... ..	25	Bonifacia Pulido.....	25	D.ª Antonia Lopez.....	10
Ezequiel Hernandez... ..	25	D. Dionisio Moreno... ..	20	D. Eulogio Serrano.....	25
D.ª Maria Roncero... ..	5	D.ª Juliana Gomez.....	25	Francisco Gil.....	25
D. Vicente Hurtado.....	23	D. Francisco Gutierrez..	3	Luis Rodriguez.....	25
D.ª Andrea Diaz.....	1	D.ª Teresa Moran.....	6	José Lucas.....	50
D. Salustiano Garcia... ..	10	Maria Ramos.....	7	Francisco Diaz Cordero	25

D. Petronila Lucas.	3
Juan Martin.	31
D. Matea Montero.	5
D. Vicente Iglesias é hija	15
Blas Rodriguez.	5
Eulogio Hernandez.	10
Eugenio Serrano.	11
Damian Brabo.	50
Calixto Navas.	25
Julian Barros.	25
Miguel Duran.	25
José Gutierrez.	30
Raimundo Garcia.	25
D. Sandalia Gutierrez.	1
D. Evaristo Montero.	50
Juan Antonio Noguer.	2
Saturio Lopez.	50
D. Maria Martin.	25
D. Baltasar Cordero.	1
Saturnino Gutierrez.	75
Manuel Fernandez Ta-	
pia.	1
D. Rufina Zugasti.	5
D. Antonio Elvira.	1
Vicente Valiente.	25
Pedro Peña.	25
Julian Simon.	1
Juan Blanco.	5
Pedro Lucas Canchal.	50
Francisco Vivas.	5
Jorge Delgado.	20
Marcelino Herrero.	5
Estéban Hernandez.	10
Jesus Badillo.	10
Cipriano Iglesias.	50
Tiburcio Nuñez.	12
Ceferino Rodriguez.	13
Remigio Herrero.	25
D. Mateo Ortiz.	25
Hilario Iglesias.	5
Jacinto Blasco.	30
Aniceto Collado.	25
Venancio Rodriguez.	25
Manuel Rodriguez.	25
D. Josefa Hernandez.	25
Juana Valiente.	25
D. Carlos Pulido.	6
Manuel Pascual.	50
Nicomedes Montero.	25
Isidro Gonzalez.	12
José Badillo.	12
Gregorio Gutierrez.	5
D. Juliana Gaspar.	5
Clotilde Alvarez.	5
D. Jesus Alonso.	2
Juan Arroyo.	25
D. Teresa Fontan.	6
D. Juan Perianes.	2
Eladio Muñoz.	2
Tiburcio G. Muñoz.	5
Alfonso Diaz.	50
D. Crispina Lopez.	25
Josefa Peña.	12
D. Valentin Rebollo.	25
Francisco Mahillo.	50
Pedro Sanchez Moreno	1
D. Angela Sanchez.	10
D. Manuel Hernandez.	25
Agustin Roso.	50
Pedro Miguel.	50
Eduardo Hernandez.	20
Damian Valiente.	50
Modesto Borrero.	50
Casimiro Llanos.	50
Genaro Pulido.	50
Eusebio Valiente.	50
Vicente Garcia Nieto.	5
Manuel Clemente Go-	
mez.	5
José de Echavarri.	1
Antonio Redondo.	5
Joaquin Alarza.	2
D. Petra Rodriguez.	50
Anaclea Guillén.	25
D. Antonio Dorado.	2
D. Armen Gomez Moran	5
D. Félix Gonzalez.	75
D. Dorotea Diaz.	25
D. Julian Sobrado.	50
Carmelo Diaz.	1
D. Isidora Gutierrez.	1
D. Jesus Noguer Lopez.	50
Suma.	57125

(Se continuará).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 113

Deseando revisar escrupulosamente todas las listas de los donativos entregados en este Gobierno para el socorro de las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada, y ultimar en breve la publicacion de las mismas en el Boletín oficial de ésta, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de la misma que hayan entregado cantidades con dicho objeto, remitan á este Gobierno en un plazo que no excederá de 20 dias, copia certificada de los resguardos ó recibos que se les expidieran.

Asimismo invito á las Corporaciones y particulares que hubieran entregado también donativos, para que participen el importe de ellos con el fin expresado.

Cáceres 31 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 1351, correspondiente al día 17 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Orense y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo de 1881 acordó el Gobernador de Orense nombrar un delegado para que girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Avion, á fin de que se depurasen ciertos hechos denunciados entre otros por D. Gregorio Garcia, y ejecutados por el Alcalde D. Ventura Laurido:

Que girada dicha visita, é instruido el oportuno expediente, el Gobernador en 20 de Junio de 1881 remitió las diligencias practicadas á la Audiencia de la Coruña, fundándose en que de aquéllas resultaban hechos punibles, cuyo conocimiento y castigo correspondia á los Tribunales:

Que el principal hecho que consta ejecutado por Laurido, según las referidas diligencias, consiste en que siendo Alcalde de Avion procedia, sin llenar ninguno de los requisitos legales, á verificar varios embargos á algunos vecinos del pueblo, suponiendo que eran deudores á los fondos municipales, quedándose con los bienes subastados, y no ingresando en Depositaria todo el producto de los remates:

Que el citado D. Gregorio Garcia denunció ante el Juzgado municipal de Avion en 8 de Junio de 1881 el hecho de que José Rodriguez das Outeiras le habia hurtado 39 colmenas, cogiéndolas en la finca del denunciante llamada Pereiriña:

Que instruidas dos causas en la Audiencia de la Coruña, fué declarado procesado en ambas D. Ventura Laurido por resultar indicios de criminalidad contra él, no sólo en la formada á consecuencia de la remision hecha por el Gobernador del expediente que queda referido, sino también en la instruida por virtud de la denuncia de Garcia, puesto que resultó que las colmenas del denunciante habian sido adquiridas legíti-

mamente por José Rodriguez das Outeiras en remate público presidido por el Alcalde Laurido, y acordado en expediente de apremio seguido contra D. Gregorio Garcia, como Recaudador de consumos:

Que la Audiencia de la Coruña acordó que se acumularan los dos procesos y se remitieran á la de Orense, que era el Tribunal competente para conocer de las causas, por haber optado el procesado por el nuevo procedimiento:

Que hallándose los sumarios en la Audiencia de Orense, fué ésta requerida de inhibicion por el Gobernador de dicha provincia á instancia de Laurido, fundándose en que es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento en todos los ramos de sus empleados y agentes, los cuales son responsables ante las mismas corporaciones, quedándose éstas civilmente ante el Municipio: en que la recaudacion y administracion de los fondos municipales están á cargo de los Ayuntamientos, y se efectúan por sus agentes y delegados, ingresando los productos en las Cajas municipales: en que á los Ayuntamientos corresponde acordar los apremios, teniendo además la obligacion de recaudar los descubiertos que dejan los Ayuntamientos salientes: en que los medios de apremio á primeros y segundos contribuyentes, dictados á favor del Estado, son aplicables para hacer efectiva la recaudacion de los impuestos municipales, correspondiendo á los Gobernadores conocer de los expedientes relativos á las cuentas de los mismos: en que los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos, se hallan en el deber de hacer cumplir los acuerdos de dichas corporaciones cuando fueran ejecutivos y no mediase causa legal para su suspension, como no mediaba en el presente caso: en que los procedimientos de apremio en materia de impuestos son administrativos, ejerciendo los Alcaldes las funciones atribuidas antes á los Jueces de paz: en que los acuerdos de los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos gubernativamente á instancia de parte, cuando son dictados con incompetencia y hay un perjuicio irreparable: en que á los Gobernadores corresponde conocer de los procedimientos de apremio y resolver acerca de ellos, y examinar si sus subordinados al ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos se han excedido ó no del límite de sus atribuciones, no pudiendo alegarse que hay delito mientras no se determine si ha habido é no exceso, existiendo por tanto la cuestion previa, que consiste en resolver en este caso si D. Ventura Laurido se extralimitó de las facultades que le concedian las disposiciones vigentes en el procedimiento de apremio de que se trata: el Gobernador citaba los artículos 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, 5.º de la de 21 de Julio de 1878, 74, 78, 152, 154 y 159 de la ley Municipal; las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872, 24 de Julio de 1874, 10 de Junio de 1875, 30 de Noviembre de 1876, 28 Mayo de 1878, 31 de Enero, 19 de Marzo, 10 de Noviembre de 1879, 5 de Marzo de 1883 y 1.º de Julio de 1884; la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Orense sostuvo su jurisdiccion, alegando que los hechos que principalmente se persiguen en el proceso consisten en haber malversado el Alcalde de Avion 750.76 pesetas, producto de los bienes que legal ó ilegalmente embar-

gó al Gregorio Garcia, Lorenzo Perez y Domingo Casal, y en haberse interesado en las subastas por medio de tercera persona: que en el caso presente no existe cuestion alguna que previamente debe ser resuelta por la Administracion, como lo prueba la circunstancia de haber sido el Gobernador quien remitió las diligencias á los Tribunales, no pudiendo por tanto reclamar despues el conocimiento del asunto; el Tribunal citaba los artículos 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 54, 60 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contenciones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 412 del Código, que impone la pena de inhabilitacion temporal especial y multa del 10 al 50 por 100 del valor del interés que hubiera tomado en el negocio al funcionario público que directa ó indirectamente se interesase en cualquier clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, según el cual, para hacer efectiva la recaudacion municipal serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictada en favor del Estado.

Visto el art. 154 de la propia ley, que dispone que la recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 165 de la ley que viene citándose, que encomienda la aprobacion de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100 000 pesetas al Gobernador, oida la Comisión provincial, y al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial, si los gastos excedieran de la indicada suma:

Visto el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que establece que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias:

Visto el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que atribuye á los Alcaldes las funciones que venian desempeñando los Jueces municipales en los procedimientos de apremio para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, los cuales son puramente administrativos:

Considerando:

1.º Que el hecho de haberse quedado D. Ventura Laurido con algunos de los bienes subastados en diligencias en las cuales habia intervenido por razon del cargo de Alcalde que desempeñaba puede constituir

un delito de los comprendidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales, no existiendo tampoco respecto de ese hecho cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

2.º Que el examen de las cuentas municipales y el de los procedimientos de apremio contra los deudores de los Ayuntamientos son actos administrativos, y hasta que sobre ellos recaiga acuerdo definitivo no puede decirse si se llenaron ó no los requisitos legales para proceder á los embargos, ni si D. Ventura Laurido es deudor de determinada cantidad al Municipio de Avion:

3.º Que la remisión á los Tribunales del expediente instruido á consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de que viene tratándose no puede estimarse como resolución de la cuestión previa que queda indicada, porque nada se acordó en definitiva por la Administración sobre si los embargos estaban practicados legalmente, ni acerca de si las cuentas debían ó no ser aprobadas:

4.º Que no es prorrogable la jurisdicción en las contiendas de la naturaleza de la presente, y por tanto la mencionada remisión del expediente gubernativo no obsta para que la Administración conozca de un asunto que le corresponde, cuando no ha resuelto en definitiva la cuestión que le incumbe, y de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales:

5.º Que se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en un asunto criminal:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al hecho de haberse quedado D. Ventura Laurido con algunos bienes subastados en los remates de que se trata en el proceso, y á favor de la Administración en lo que hace referencia al examen de la legalidad de los procedimientos de apremio y de las cuentas municipales de que se trata.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1885.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 355, correspondiente al día 21 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Aranda de Duero se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Burgos, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Burgo de Osma y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.975 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 498 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carraaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Aranda de Duero y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Aranda de

Duero en las provincias de Soria y Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Aranda de Duero toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprenden esta conducción debe ser recorrida en diez y ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las de esta ú otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se origina al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Soria y Burgos. Si el servicio se prestare en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Soria ó Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que

debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, A. Mansi,

CEMENTERIO DE CACERES.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 13 de Diciembre de 1885 al 19 del mismo, en la construcción de 12 sepulcros perpetuos en el cementerio de esta ciudad.

	Pesetas.
<i>Jornales.</i>	
A Francisco Gonzalez, oficial, por 6½ jornales á 2'75 pesetas uno.....	17 87
A Angel Ceballo, id., por 6½ id. á 2'75 id. uno.....	17 87
A Julian Sanchez, cantero, por 6½ id. á 3'50 id. uno.....	22 75
A Sebastian Preciado, peon, por 6½ id. á 1'50 id. uno.....	9 75
A Antonio Fuerte, id., por 6½ id. á 1'50 id. uno.....	9 75
A José Navarro, id., por 6½ id. á 1'50 id. uno.....	9 75
Suma.....	87 74

Conceptos.

Por 40 arrobas de cal á razon de 25 céntimos de peseta una.....	10
Por 2 000 ladrillos á 20'50 pesetas millar con principal y porte.....	41
Por tres metros cúbicos de arena labada á 6 pesetas uno.....	18
Por 6½ dias de jornal de una caballeria con su conductor á 2 pesetas uno.....	13
Por tres cargas de pizarra á 75 céntimos una.....	2 25
Por herramientas.....	10
Suma.....	94 25

Resumen.

Importan los jornales.....	87 74
Idem los materiales y demás gastos.....	94 25
Total.....	181 99

Importa esta cuenta la cantidad de 181 pesetas 99 céntimos. Cáceres 20 de Diciembre de 1885.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º—E. M. Rodriguez.

HOSPICIO DE PLASENCIA.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 21 al 26 de Diciembre de 1885, en los trabajos invertidos en dicho establecimiento.

	Ptas. Cts.
<i>Jornales.</i>	
A Lino Martin, maestro, por tres dias á 3 pesetas uno..	9
A Jacinto Martin, oficial, por tres id. á 2'50.....	7 50
A Joaquin Leo, peon, por idem á 1'50.....	4 50
Suma.....	21

Conceptos.

Por 100 tejas á 4 pesetas el 100.....	4
Por 35 arrobas de cal á 75 céntimos una.....	26 25
Por 14 cargas de cascajo á medio real una.....	1 75
Suma.....	32

Resumen.

Importan los jornales.....	21
Idem los materiales y demás gastos.....	32
Total.....	53

Importa esta cuenta la cantidad de 53 pesetas. Plasencia 26 de Diciembre de 1885.

—El capataz, Lino Martin Alfonso.—V.º B.º: Antonio Ramos Salvador.

JUZGADO MUNICIPAL DE ROBLEDDILLO DE TRUJILLO.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la de este Juzgado municipal por renuncia espontánea del que la desempeñaba, dotada con los derechos de arancel.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza presenten las solicitudes en la Secretaria de este Juzgado en el término de 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Robledillo de Trujillo 26 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Juan Ojea.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GARGANTA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 50 familias pobres, quintas, causas criminales y en cuantos asuntos sea necesaria su cooperacion por orden de las autoridades.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo contar además con las igualas de 220 á 250 vecinos pudientes.

Garganta 25 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Castellano

GUADALUPE.

Primer trimestre de 1885 á 86.

Extracto por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente, con el saldo existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

	Pesetas.	Cts.
<i>Ingresos.</i>		
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	2605	87
Productos ordinarios de Propios y comunes.....	330	
Recargo del 70 por 100 sobre el cupo de consumos.....	1925	
Total.....	4860	87

Gastos.

Obligatorios del Ayuntamiento.....	1519	94
Policia urbana y rural.....	66	50
Instruccion pública.....	236	55
Obras públicas.....	56	51
Cargas.....	718	20
Imprevistos.....	172	11
Resultas de presupuestos anteriores por adiccion.....	314	24
Total.....	3084	5

Resumen.

Ingresos.....	4860	87
Gastos.....	3084	5
Existencia.....	1776	82

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Guadalupe 3 de Setiembre de 1885.—El Contador, Justo Cordero.—El Depositario, Pablo Martin.—El Secretario, José Enriquez.—V.º B.º, el Alcalde, Angel Cortijo.

CABRERO.

Anuncio.

Segun parte dado á mi autoridad, en el dia 8 del actual falleció la oveja que de mi orden se hallaba depositada en el vecino de este Agustin Martin; y como quiera que se haya insertado su aparicion en el Boletin oficial, ésta ha muerto y reconocida su carne y vendida en pública subasta, sacándose por ella una peseta 63 céntimos, las cuales con su piel que prueba sus señales he dejado en depósito en la indicada persona, con el fin de que el que se crea dueño de él se presente á su recogido, con la indemnizacion de los gastos originados.

Cabrero 12 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Felipe Garcia.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1885 á 86, que se forma para su publicacion en el Boletin oficial, al tenor de lo dispuesto en el art. 166 de la ley.

	Pesetas.	Cts.
<i>Ingresos.</i>		
Recursos legales para cubrir el déficit.....	579	
Por préstamo reintegrable hecho en él mientras ingresan fondos para hacer pagos que de demorarlos traerian consigo apremios que se tratan de evitar.....	999	
Total.....	1578	

Gastos.

Obligatorios del Ayuntamiento.....	940	10
Obras públicas.....	3	50
Cargas.....	96	54
Imprevistos.....	135	8
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	107	2
Total.....	1282	24

Resumen.

Ingresos.....	1578
Gastos.....	1282 24
Existencia para el siguiente.....	295 76

Torrecillas de la Tiesa á 16 de Diciembre de 1885.—El Interventor,

Juan Avila.—V.º B.º—El Alcalde' Bernardo de Vegas.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerias y Perfumerias. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 3.

Cáceres 1886 — Imp. de N. Jimenez.